



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Víctor A. Jiménez Navarro Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 65 AGOSTO 94

## INDICE

Inclusión de artículos nuevos y modificaciones de los Artículos 50 y 52 del Estatuto Orgánico.....	1
Modificación del Artículo 75 del Estatuto Orgánico.....	2
Modificación de los Artículos 6 y 7 del Estatuto Orgánico.....	3
Modificación de los Artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico.....	3
Interpretación del Artículo 44 del Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....	4
Transitorios al acuerdo del Consejo Institucional, sobre las normas para aplicar cuando un funcionario no profesional pasa a ocupar un puesto profesional.....	4
Modificación de norma presupuestaria N° 21 .....	4
Modificación del Artículo 27 del Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....	5
Valor de crédito para estudiantes extranjeros.....	5
Normativa para la desconcentración de vehículos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....	5

## INCLUSION DE ARTICULOS NUEVOS Y MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 50 Y 52 DEL ESTATUTO ORGANICO

### EL CONSEJO INSTITUCIONAL ACUERDA:

- A. Aprobar las siguientes reformas al Estatuto Orgánico:
- Incluir un Artículo nuevo (antes del Artículo 50) en el Estatuto Orgánico de manera que se lea:

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:

- El director del Departamento.
- Todos los profesores nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo

- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico correspondiente
- ch. Todos los funcionarios administrativos de ese Departamento, con más de seis meses de trabajar, nombrados por tiempo indefinido, y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico correspondiente

Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15%, de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea.

Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.

- b. Incluir un Artículo nuevo (que se ubicará después del anterior) en el Estatuto Orgánico de manera que se lea:

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico:

- a. Elegir al director de Departamento
- b. Relevar al director de Departamento por causas graves, previo levantamiento de expediente y según el reglamento respectivo, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros
- c. Derogar los incisos a y b del Artículo 50 del Estatuto Orgánico.
- d. Modificar el Artículo 52 del Estatuto Orgánico de manera que se lea:

Para ser director de Departamento Académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del Departamento. Estar nombrado en forma indefinida y haber la-

borado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. No podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones tres años. Para ser elegido Director de Departamento se requiere obtener una votación no menor del 50% de la Asamblea, calculada como se estipula en el reglamento respectivo.

- B. Solicitar al Tribunal Institucional la presentación de una propuesta de reglamentación para la elección de Director de Departamento Académico, la cual considere el voto universal administrativo. **ACUERDO FIRME**

Este acuerdo deroga el Artículo 1, inciso b, de la Sesión N°1726 del 5 de octubre de 1993.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 1759, Artículo 8, del 19 de mayo de 1994.

## MODIFICACION DEL ARTICULO 75 DEL ESTATUTO ORGANICO

### EL CONSEJO INSTITUCIONAL ACUERDA:

Modificar los incisos ch y e del Artículo 75 del Estatuto Orgánico de manera que se lea:

- ch. Todos los profesores de la Sede Regional con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.
- e. Todos los funcionarios administrativos de la Sede con más de seis meses de trabajar en la Sede, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.

Riger a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N°1758, Art. 15, del 12 de mayo de 1994.

## MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL ESTATUTO ORGANICO

### Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. Los Vicerrectores
- c. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- ch. Los directores de Departamento y de otras unidades de igual o superior jerarquía.
- d. Todos los profesores con más de seis meses de laborar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.
- e. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.
- f. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.
- b. Modificar el Artículo 7 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

### Artículo 7

La elección de los representantes estudiantiles y la participación del sector administrativo se harán de la siguiente manera:

- a. Los representantes estudiantiles a que hace referencia el inciso e del artículo anterior, deberán ser estudiantes regulares del Instituto y haber sido electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos

en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el procedimiento será definido en el código de elecciones, mantenimiento el porcentaje de participación para este sector. Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

3. Las modificaciones entran en vigencia después de finalizada la sesión AIR-030-94, realizada el 23 de marzo de 1994.

## MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 13 y 14 DEL ESTATUTO ORGANICO

### Artículo 13

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica y está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien preside
- b. Dos miembros de la comunidad nacional
- c. Cuatro profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- ch. Un funcionario administrativo del Instituto Tecnológica de Costa Rica
- d. Dos estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- e. Un egresado del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- b. **Modificar el inciso c. del artículo 14 del Estatuto Orgánico de manera que se lea:**

### Artículo 14

- c. Los miembros de la comunidad nacional serán electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según el reglamento respectivo. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos en forma consecutiva. Durante el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional no po-

drán ser funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no podrán ocupar puesto directivo ni trabajar por una jornada superior a un cuarto de tiempo en una Institución de Educación Superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas de ley.

3. Las modificaciones entran en vigencia después de finalizada la sesión AIR-030-94, realizada el 23 de marzo de 1994.

---

### INTERPRETACION DEL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

#### EL CONSEJO INSTITUCIONAL ACUERDA:

Aprobar la siguiente interpretación del Artículo 44 del Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

El compromiso laboral del becario que haya disfrutado de exoneración del pago de los derechos de estudio en programas de posgrado del ITCR, una vez concluidos sus estudios siempre será por un tiempo igual al de la duración del programa estipulada en el plan de estudios.  
ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión Nº1759, Art. 12, del 19 de mayo de 1994.

---

### TRANSITORIOS AL ACUERDO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL, SOBRE LAS NORMAS PARA APLICAR CUANDO UN FUNCIONARIO NO PROFESIONAL PASA A OCUPAR UN PUESTO PROFESIONAL

Aprobar los siguientes transitorios al acuerdo del Consejo Institucional de Sesión Nº1750, Artículo 11, del 24 de marzo de 1994 (Normas para aplicar cuando un funcionario no profesional pasa a ocupar un puesto profesional):

#### Transitorio I

A aquellos funcionarios profesionales que a partir

del 15-5-93 se les suspendió o no se les otorgó todos o algunos de los beneficios propios de los servidores no profesionales, se les restituirá o retribuirá lo dejado de pagar por esos conceptos. En lo sucesivo se remunerarán conforme se dispone en el Artículo 11 de la Sesión Nº1750 del Consejo Institucional.

#### Transitorio II

Para aquellos servidores ubicados en la segunda categoría o superior del Régimen de Carrera Profesional, que aún mantienen beneficios salariales propios del sector no profesional, estos les serán absorbidos en dos tantos iguales en los próximos reajustes salariales por el incremento en el costo de vida.

#### ACUERDO FIRME

Aprobado por el consejo Institucional en Sesión Nº1759, Artículo 9, del 19 de mayo de 1994.

---

### MODIFICACION DE NORMA PRESUPUESTARIA Nº 21

#### SE ACUERDA:

Modificar la norma presupuestaria Nº 21 establecida en la Gaceta del Tecnológico Nº 59 de enero 93, de la siguiente manera:

"Los Departamentos podrán realizar actividades extraordinarias con el propósito de generar recursos. Los ingresos obtenidos por los Departamentos en actividades extraordinarias o producto de la investigación o la extensión, una vez deducidos los gastos directos, se distribuirán así:

70% para el departamento ejecutor  
30% para el presupuesto institucional

El monto que corresponda a los departamentos por este concepto o cualquier modificación a esta distribución, serán definidos por el Comité de Presupuesto.

El monto que se destine al Departamento ejecutor se utilizará según lo defina el encargado del proyecto junto con el Director del Departamento,

de acuerdo con las necesidades para el buen funcionamiento de la actividad y el Departamento. En la medida de lo posible, se debe invertir ese remanente en equipo o su mantenimiento preventivo o curativo. Para su ejecución, el destino que se le dé a estos fondos debe ser conocido de previo por el Departamento Financiero-Contable».

Rige a partir del 5 de mayo de 1994. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 757, Artículo 7, del 5 de mayo de 1994.

### **MODIFICACION DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**

Agregar al inciso ch del Artículo 27 del Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo siguiente:

Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto, así se requiera para asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.

Rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 758, Artículo 12, del 12 de mayo de 1994.

### **VALOR DE CREDITO PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

#### **SE ACUERDA:**

Establecer el valor del crédito para estudiantes extranjeros igual al de los nacionales, de manera que:

- a. Para los niveles de Diplomado y Bachillerato regirá lo establecido en el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en su Sesión N°1631, Artículo

9, incisos b, c, ch, e, f, g, h, i, del 19 de diciembre de 1991\*, y en el de su Sesión N°1706, Artículo 12, del 24 de junio de 1993.

- b. Para los niveles de Licenciatura y Maestría regirá el valor que establezca anualmente el Consejo Institucional\*\*, previa recomendación de la Comisión Permanente para el valor del Crédito de los Programas de Licenciatura y Maestría, conformada según acuerdo de este órgano de Sesión N°1617, Artículo 6, del 31 de octubre de 1991.

- c. El presente acuerdo rige a partir del primer semestre de 1994 y deroga cualquier disposición que se oponga.  
**ACUERDO FIRME.**

#### **NOTA:**

\* Actualmente el valor del crédito en Diplomado y Bachillerato está en ₡640.

\*\* A partir del segundo semestre de 1994, el valor del crédito en Licenciatura será de ₡3.000 y en Maestría de ₡7.000 (acuerdo del Consejo Institucional de Sesión N°1746, Artículo 10, del 17 de febrero de 1994).

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 1746, Artículo 9, del 17 de febrero de 1994.

### **NORMATIVA PARA LA DESCONCENTRACION DE VEHICULOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**

1. El Consejo Institucional podrá aprobar la desconcentración administrativa de vehículos institucionales por actividades de interés y necesarias para el desarrollo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La desconcentración de vehículos, externa al Instituto, se llevará a cabo a través de la firma de convenidos con instituciones u organismos acreditados legalmente y de conocida reputación.
3. La solicitud de desconcentración de vehículos será planteada por un Departamento o instancia administrativa involucrada justificando con base en el alcance de los proyectos que se ejecuten y con el origen de los recursos utilizados para adquirir y dar mantenimiento a esos vehículos. Deberá contarse con el respaldo de la Vicerrectoría respectiva.

4. La entidad receptora de la desconcentración de vehículos deberá contar con la infraestructura administrativa necesaria para ejercer las funciones de control requeridas para el manejo de vehículos del Estado costarricense.
5. La Unidad de Transportes del Instituto, en su Campus Cartago, también llevará el registro de los vehículos que se desconcentren y colaborará en los trámites de inscripción, pólizas, y de circulación vial necesarios para la buena marcha.
6. El funcionamiento institucional responsable de las actividades que motivaron la desconcentración administrativa de vehículos deberá aportar copia

de los documentos legales del vehículo a la Unidad de Transportes e informar semestralmente sobre el kilometraje acumulado, el estado del vehículo y cualquier desperfecto sufrido y reparado durante el período que se informa.

7. Esta Normativa rige hasta la fecha de aprobación en firme del nuevo Reglamento de Transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica.  
**ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 1750, Artículo 7, del 24 de marzo de 1994.